

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CALLE 12C N. 7-36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBA

Bogotá, (Cundinamarca), 22 de julio de 2022

Conciliación Extrajudicial: N. 110013105029202200174-00

Inicio de audiencia: 9:00 a.m

Convocante: OCHOA & HADAD ASESORES GESTION INTEGRAL DE RIESGOS

Convocada: DAMARIS CORONADO OROZCO

**INTERVINIENTES**

Juez: **NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

Convocante: OCHOA & HADAD ASESORES GESTION INTEGRAL DE RIESGOS

Apoderada Convocante: DENISSE FERNANDA BECERRA REYES

[Denisse.becerra1@hotmail.com](mailto:Denisse.becerra1@hotmail.com)

Convocada: DAMARIS CORONADO OROZCO

[Df.becerra@qgs.com.co](mailto:Df.becerra@qgs.com.co)

En atención al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se realizará la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE,

Se identifican las partes

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:**

**CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**

Mediante acta de reparto del fecha 24 de mayo de 2022 se recibió solicitud de conciliación extrajudicial con el fin de realizar la presente audiencia especial de conciliación entre la señora DAMARIS CORONADO OROZCO identificada con la C.C. N. 66.852.074 y la Empresa OCHOA & HADAD ASESORES GESTION INTEGRAL DE RIESGOS LTDA con NIT 900.796.356.

**ACTA DE CONCILIACION EXTRAPROCESAL**

LAS PARTES SEÑORA **DAMARIS CORONADO OROZCO** IDENTIFICADA CON C.C. N. 66.852.074 (EX TRABAJADORA) Y **OCHOA & HADAD ASESORES GESTION INTEGRAL DE RIESGOS LTDA** NIT 900.796.356-7 (EX EMPLEADORA) A TRAVÉS DE SU APODERADA JUDICIAL DRA. DENISSE

FERNANDA BECERRA REYES IDENTIFICADA CON C.C. N. 1.020.787.801 Y PORTADORA DE LA TP N. 341.426 DEL C.S DE LA J, MANIFIESTAN QUE HAN LLEGADO A UN ACUERDO CONCILIATORIO POR TODOS LOS DERECHOS LABORALES QUE PUEDEN DERIVARSE DEL CONTRATO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES DE LA SIGUIENTE MANERA: **OCHOA & HADAD ASESORES GESTION INTEGRAL DE RIESGOS** LE RECONOCE LA SUMA UNICA DE:

- SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (71.201.666,00) COMO BONIFICACION GRATUITA Y SIN CARÁCTER SALARIAL.
- VALOR QUE SERA CANCELADO EN OCHO CUOTAS A LA CUENTA DE AHORROS DE COLPATRIA NUMERO 5952028750; LAS PRIMERAS SIETE CUOTAS POR VALOR DE SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) LAS CUALES CANCELARA LOS CINCO PRIMEROS DIAS DE CADA MES, INICIANDO EN EL MES DE JUNIO DE 2022 Y HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2022 (a la fecha de la presente conciliación la empresa ya cancelo los meses de junio y julio según documental aportada al número de cuenta de ahorros de Bancolombia N. 82122363518) Y LA OCTAVA CUOTA EN EL MES DE ENERO DE 2023 POR VALOR DE VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$29.201.666,00).
- SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL CON VIGENCIA HASTA EL 14 DE FEBRERO DE 2023.
- AFILIACION A SEGURO EXEQUIAL HASTA JULIO DE 2023.
- PÓLIZA PAC CON VIGENCIA HASTA EL 26 DE OCTUBRE DE 2022.
- LA CONDONACION DEL PRESTAMO DE VIVIENDA POR LA SUMA DE (\$61.200.000,00) COMO GRATIFICACION POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, ACLARA QUE EL VALOR INDICADO NO HACE PARTE DEL BONO TRANSACCIONAL.
- EL EQUIPO DE COMPUTO ESTATICO NO SERA RETORNADO A LA EMPRESA, SALVO PARA LIMPIEZA Y EXTRAER INFORMACION CONFIDENCIAL DE LA COMPAÑÍA.

Se deja constancia que se le interrogo a la ex trabajadora sobre el contenido del acta de conciliación voluntaria, quien manifestó que está de acuerdo con la totalidad de la misma, que se encuentra conforme con el acuerdo pactado en el acta y que lo hace de manera libre, espontánea y voluntaria, bajo ninguna presión.

Señala que la empresa ha realizado todos los aportes a seguridad social por concepto de pensiones.

AUTO

Teniendo en cuenta que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes no vulnera derechos inciertos e indiscutibles de la ex trabajadora, el despacho le imparte su aprobación y advierte a las mismas que el anterior acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo conforme a dispuesto en los artículos 19 y 78 del Código Procesal Laboral y el artículo 28 de la Ley 640 de 2001.

Se notifica la decisión a las partes.

La juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

La Secretaria

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**Firmado Por:**

**Nancy Mireya Quintero Enciso**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División 029 De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5609c833140619c9c7f1124c5316a8414849c2e4133f95cfdb374a5f4e88a43f**

Documento generado en 22/07/2022 03:41:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**